



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0078/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0467/2010

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”

México, Distrito Federal, a veintiséis de agosto de dos mil diez, se da cuenta al Titular del Área de Responsabilidades, con la inconformidad promovida por el ingeniero Andrés Víctor Valencia Blanco, en representación de **Servipro de México, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos de Comisión Federal de Electricidad, Subdirección de Transmisión, Gerencia Regional de Transmisión Central, derivados de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados (Diferenciada 1) 18164057-036-10, celebrada para la contratación de servicios de “Fumigación y Control de Fauna Nociva en Subestaciones de la Zona de Transmisión Metropolitana”.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Comisión Federal de Electricidad, es competente para conocer y resolver esta instancia, con fundamento en los artículos 37, fracciones XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 67 fracción III, 68 fracción III y 74, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, apartado D y 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y, 3, penúltimo párrafo, 54, párrafos primero y quinto, y 55, fracción III del Estatuto Orgánico de Comisión Federal de Electricidad.

FEY/HOS/DSS/JMEG.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0078/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0467/2010

La promovente endereza su impugnación contra el fallo emitido por la Gerencia Regional de Transmisión Central el trece de agosto del año en curso, en el procedimiento de contratación citado al proemio del presente ocurso, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución 18/164/CFE/CI/AR-IB/0421/2010, dictada a la inconformidad radicada en el expediente IN/0052/2010, interpuesta por la mencionada sociedad mercantil con escrito de , al considerar que dicho acto se realizó en contravención a las directrices establecidas en el considerando VIII y en el resolutivo primero del aludido veredicto; en desapego al marco legal aplicable en la materia (artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público) y a las condiciones establecidas en las bases de la convocatoria (numerales 8 y 9 del anexo 1 del pliego concursal); y, a los principios de transparencia y legalidad que deben tutelar tales eventos, al haber evaluado las propuestas de los participantes en desigualdad de condiciones, ya que no consideró los incumplimientos en que incurrió la empresa adjudicataria, los cuales fueron advertidos en el dictamen referido en líneas precedentes, con lo que, dice la actora, se le impide participar en un nuevo proceso licitatorio, ya que si se hubiera descalificado a la hoy adjudicataria, el evento de trato se hubiese determinado desierto.

Empero, con escrito de veinticinco de agosto del año en curso, el ingeniero Andrés Víctor Valencia Blanco, en representación de Servipro de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, manifestó lo siguiente.

"(...)

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracci. II y 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicada supletoriamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y por así convenir a los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0078/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0467/2010

intereses de mi representada, comparezco ante Usted por este medio, con el fin de manifestarle nuestra decisión de desistimos de continuar con la instancia de inconformidad que interpuso mi mandante en contra de la reposición de la evaluación de propuestas de los participantes y la comunicación del fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados (diferenciada 1) No. 18164057/036/2010, acto ordenado por el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad de acuerdo a Resolución No. 18/164/CFE/CI/AR-IB/0421/2010.

De la misma manera mi representada manifiesta su plena conformidad y se allana al resultado del acta de reposición de evaluación de las propuestas y comunicación del fallo llevados a cabo por los servidores públicos del Departamento de Adquisiciones y de Obra Pública de la Gerencia Regional de Transmisión Central de la Comisión Federal de Electricidad, en el acto celebrado el 13 de agosto del 2010.

(...)"

Ahora bien, con fundamento en el artículo 68, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala que el sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando el inconforme se desista expresamente; se tiene por desistida a Servipro de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, de la promoción interpuesta ante este Órgano Interno de Control el veintitrés de agosto de dos mil diez, mediante escrito de la misma fecha, en virtud que el firmante de la misma expresamente manifestó su desistimiento de la instancia de trato mediante libelo de veinticinco siguiente, tal como se acredita con la reproducción de la parte conducente realizada en párrafos precedentes.

FEY/HOS/DSS/JMEG.*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IN/0078/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0467/2010

Por el tema que se aborda, es adaptable la jurisprudencia emitida en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, visible en el volumen 66, sexta parte, página 100, que reza:

"DESISTIMIENTO EN EL JUICIO FISCAL. NO ES INDISPENSABLE SU RATIFICACIÓN. Procede a tener a la parte actora por desistida del recurso, aunque no haya ratificado su escrito relativo, si al ser requerida para ello tampoco manifestó su interés en que se continuara la tramitación del juicio y se dejara sin efecto su desistimiento. Pues si bien en el juicio de amparo ha sido costumbre el no tomar en cuenta los escritos de desistimiento no ratificados, ello se justifica, sobre todo históricamente, por el deseo de proteger a los quejosos, especialmente a aquellos privados de su libertad ilegalmente, de la posible presión efectuada sobre ellos para obtener que firmaran dichos escritos, pero en el juicio fiscal no hay razón para exigir que siempre sea ratificado el desistimiento para que se le tome en cuenta. Especialmente es ello así, si en el escrito relativo manifiesta que obedece a que se ha propalado un convenio semejante".

Derivado de lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, fracción I y 74, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se sobresee la inconformidad promovida por **Servipro de México, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a través de su representante legal, ingeniero Andrés Víctor Valencia Blanco, contra actos de Comisión Federal de Electricidad, Subdirección de Transmisión, Gerencia Regional de Transmisión Central, derivados de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados (Diferenciada 1) 18164057-036-10, celebrada para la contratación de servicios de "Fumigación y Control de Fauna Nociva en Subestaciones de la Zona de Transmisión Metropolitana", toda vez que dicha moral desistió de su acción mediante escrito de veinticinco de agosto de dos mil diez



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0078/2010

RESOLUCIÓN: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0467/2010

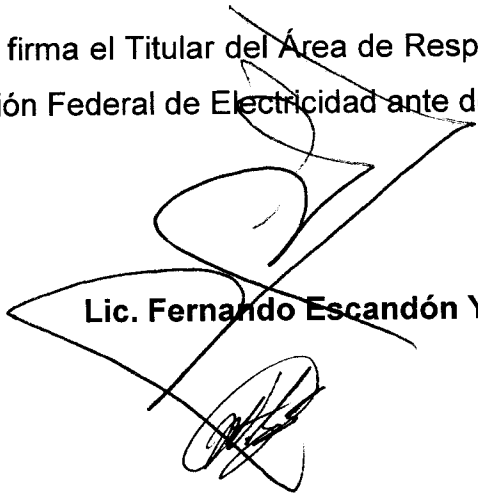

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

firmado por su apoderado legal. En tal virtud, se ordena el archivo de este caso, como asunto concluido.

Conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,, hágase saber a la interesada que contra este fallo puede interponerse el recurso de revisión que establece el ordinal 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, impugnarse ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Notifíquese a la promovente; y, hecho lo anterior, archívese este asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad ante dos testigos de asistencia.


Lic. Fernando Escandón Yuso


C.c.p.: **Lic. Rubén López Magallanes**. Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Presente.
Ing. Andrés Víctor Valencia Blanco. Servipro de México, S.A. de C.V. Agricultores 348, Colonia Santa Isabel Industrial, Delegación Iztapalapa, C.P. 09810 México, Distrito Federal. Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones: José Morales Hernández y Enrique Martínez Pérez.